



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN; Y

CONSIDERANDO

Que la educación continua se refiere al conjunto de actividades académicas tales como cursos, talleres, diplomados, y conferencias que están relacionadas con la ampliación y actualización de los conocimientos.

Que los procesos de educación continua en el país constituyen una valiosa herramienta para fortalecer los vínculos con los diferentes sectores sociales, además se convierten en espacios sistemáticos de formación y actualización para personal docente, personal administrativo, educandos, egresados y público en general comprometido con su desarrollo personal.

Que dentro de su estructura cuenta con la Subdirección de Vinculación, cuyo objetivo es el de promover una mayor vinculación con los sectores público, privado y social tanto nacionales como internacionales, a través de la concertación y celebración de convenios que coadyuven a elevar la calidad de las funciones académicas, de investigación, de educación continua y que contribuyan al fortalecimiento del impacto institucional del Tecnológico en su zona de influencia.

En mérito de lo anterior; tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE CHMALHUACÁN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades y funciones que lleve a cabo el Área de Educación Continua del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Artículo 2.- El área de Educación Continua tiene por objeto Implementar planes y programas de educación que contemplen la preparación de la comunidad en general, en las diversas carreras que imparte el tecnológico.

Diseñar modelos de formación docente en las áreas pedagógicas, disciplinar, de investigación y apoyo a través de estudios de especialización, de actualización y capacitación continua. Favorecer la educación de manera sistemática y permanente. Generar las bases que permitan establecer estrategias para alcanzar la excelencia académica de la Educación en las diversas carreras que imparte el Tecnológico. Promover los vínculos docencia-asistencia que permita detectar las necesidades de capacitación en las diferentes Carreras que imparte el Tecnológico logrando así mayor calidad en la prestación de servicios. Estimular la Educación Continua y la creación de proyectos de Investigación que favorezcan el desarrollo de la Institución. Promover la formación de recursos humanos. Fomentar la asistencia del personal de servicio, docente y alumnado a cursos de capacitación y actualización no solo a nivel local, sino también nacional e internacional.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde al Responsable del Área de Educación Continua.

Artículo 4.- Se entenderá por Educación Continua, el desarrollo y ejecución de los programas que el Tecnológico establezca para los sectores productivo y social, así como aquellos cursos orientados a la complementación y actualización de los conocimientos de la comunidad tecnológica en general.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD

Artículo 5.- El Área de Educación Continua, diseña, desarrolla, comercializa y evalúa productos académicos que inciden en la actualización, capacitación, superación, formación y entrenamiento de todos los sectores sociales que tienen o no acceso a un sistema universitario, a través del desarrollo de actitudes, aptitudes y competencias centrales.

Artículo 6.- El Área de Educación Continua ofrece los siguientes servicios: Integración del catálogo de talleres, cursos, diplomados y seminarios; Registro, autorización, control y seguimiento de los servicios brindados; Extensión de reconocimientos constancias y diplomas a organizadores, instructores y participantes; y Asesoría y orientación sobre lineamientos para registro y autorización de actos académicos de Educación Continua

Artículo 7.- El Área de Educación Continua estará adscrita a la Subdirección de Vinculación, teniendo la responsabilidad directa de cumplir con las actividades encomendadas para tal fin y tendrá las siguientes funciones:

- I. Detectar las necesidades de capacitación y educación continua que demandan los sectores productivo y social, así como de la comunidad tecnológica.
- II. Analizar en coordinación con el Subdirector de Vinculación y los Jefes de División, la posibilidad de impartir los cursos, de conformidad con la capacidad del TESCHI.
- III. Promover y Difundir los cursos de educación continua y capacitación que imparta el TESCHI.
- IV. Elaborar y verificar el proceso de firmas y hacer entrega de reconocimientos a los participantes.
- V. Participar en reuniones de educación continua de interés que se realicen regional y nacionalmente.
- VI. Diseñar e implementar los sistemas y procedimientos de trámite y control a los que se deberán ajustar las actividades del Área.
- VII. Supervisar las actividades de su área, en lo referente a su personal, las políticas y los lineamientos establecidos para el funcionamiento de la misma y todos aquellos procedimientos de trámite y control inherentes a ella, que optimicen el desarrollo de sus funciones.
- VIII. Registrar ante diferentes instituciones relacionadas con la capacitación, el catálogo de servicios de instructores que pudiesen impartirse.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, OPERACIÓN Y PERFIL DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 8.- Los instructores deben cubrir el perfil de conocimientos requerido para cada curso. Para designar la participación del instructor debe intervenir la Subdirección Académica, cuando el curso esté relacionado con alguna de las carreras que se imparten en el TESCHI. Cuando no, el Subdirector de Vinculación lo designará.

Artículo 9.- Para ser candidato a la impartición de cursos de Educación Continua, los candidatos deberán cubrir el siguiente perfil:

- a. Haber agotado la posibilidad de que el candidato labore en el TESCHI.
- b. Contar con una formación Académica acorde al curso por impartir.
- c. Tener una experiencia laboral mínima comprobable de tres años, particularmente en el área del conocimiento por impartir.

Artículo 10.- Los instructores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Analizar y definir el contenido del curso en base a las necesidades de capacitación, mediante la guía de diseño y desarrollo del curso, que será revisada y entregada previo al inicio del curso al área de educación continua.
- II. Elaborar el Manual del Curso de acuerdo a las metas a alcanzar.
- III. Obtener la aprobación del contenido del manual, ante la Subdirección Académica.
- IV. Elaborar el cronograma de actividades para el desarrollo del curso.
- V. Definir, aplicar y evaluar el formato de evaluación del aprovechamiento de los participantes.
- VI. Aplicar el cuestionario de evaluación a los participantes sobre el contenido del curso y las cualidades del instructor.
- VII. Elaborar Reporte de resultados de los participantes.
- VIII. Puntualidad, trato correcto y cordial, ser imparcial, propositivo, dinámico y dominar el tema a tratar.
- IX. Cumplir con las obligaciones generales propias del instructor y todas aquellas que surjan en el desempeño de su encomienda.

Artículo 11.- El Jefe del Área de Educación Continua debe asegurarse de la disponibilidad y uso del espacio físico, equipo y material auxiliar didáctico, que estén en tiempo y forma requeridos.

Artículo 12.- Deberá vigilarse que los grupos que se conformen, no deberán exceder de 25 participantes, con la finalidad de prestar un adecuado servicio.

CAPÍTULO IV EVALUACIONES

Artículo 13.- Se realizará una evaluación al inicio, otra (s) durante el desarrollo del curso y al finalizar.



Artículo 14.- El responsable del área, deberá entregar el resultado de las evaluaciones, al usuario y al Subdirector de Vinculación, los cuales llevarán un seguimiento del curso.

Artículo 15.- En forma periódica el instructor elaborará reportes del desarrollo del curso, en base a éstos se realizarán los ajustes necesarios del curso y deberá entregarlos al Jefe del Área.

Artículo 16.- Al término del curso, se evaluará la entrega oportuna de las evidencias, tales como:

1. Lista de asistencia (requisitada y firmada en su totalidad)
2. Fotografías del servicio impartido.
3. Registro de clientes (Requisitados por los participantes asistentes)
4. Evaluación del Servicio.

CAPÍTULO V SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 17.- El Jefe del Área de Educación Continua deberá mantener una supervisión del buen desarrollo del curso, reportando cualquier desviación para su rápida adecuación.

Artículo 18.- La coordinación de las actividades del Área de Educación Continua estará a cargo del Jefe de dicha área, bajo la supervisión del Subdirector de Vinculación

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Artículo 19.- El Jefe del Área de Educación Continua debe proponer y determinar el costo total del curso, el sistema y forma de pago, obtener la autorización de su superior directo y darlo a conocer a los interesados.

Artículo 20.- Los participantes deberán cubrir el monto estipulado por el servicio, de la siguiente manera:

- Previamente al inicio del servicio, cuando se trate de talleres y cursos.
- En el caso de Diplomados y Seminarios que tienen una duración aproximada de 6 meses deberán cubrir el pago correspondiente a más tardar la segunda sesión del mes, de lo contrario no se les permitirá el acceso.

Artículo 21.- Los participantes en los diferentes servicios que se impartan, deberán presentarse con el equipo y material solicitado acatando las instrucciones que les sean dadas por el Instructor correspondiente.

Artículo 22.- Los participantes, de conformidad con el perfil que deberán cumplir, firmarán una Carta Responsiva, en la que deslindan al TESCHI de cualquier incidente que llegaran a tener por negligencia y/o descuido. (Anexo 1)

CAPÍTULO VII VIGENCIA

Artículo 23.- Para cada curso se determinará su vigencia o duración y solo por acuerdo escrito con los interesados se podrá reducir o ampliar.

Artículo 24.- En caso de que el servicio referido sea dirigido a una persona moral, éste debe ser acordado mediante un convenio entre las partes.

Si con anterioridad existe un convenio general entre las partes, el servicio debe ser detallado en un anexo ejecutivo, el cual puede ser firmado por el Subdirector de Vinculación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno del Tecnológico.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO.- Lo no previsto por el presente reglamento será analizado y dictaminado por el Consejo Directivo.

Aprobado por la Junta Directiva en su Octogésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de junio, 2015

M.EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN Y SECRETARIO DE LA
JUNTA DIRECTIVA